



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C..

Carrera 10 No. 14-33, Piso 19°, Tel. 2821885

Cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Diecinueve (19) de junio de dos mil veinte (2020).

Ref: Tutela 11001-4003-045-2020-00262-00

Habiendo recibido en la fecha el escrito que la contiene, se admite la presente acción de tutela promovida por la señora **RUBIELA VALDERRAMA TORRES**, para la garantía de sus derecho fundamental al debido proceso, en contra de la **SALA DE DECISIÓN DE CONTRAVENSIONES CIVILES DEL CONSEJO DE JUSTICIA DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ**, al constatarse que la solicitud de amparo cumple los requisitos legales.

Con el fin de evitar posibles nulidades y de obtener mayor información, el Despacho ordena vincular a la presente acción constitucional, como terceros intervinientes, a la **ALCALDÍA LOCAL DE USAQUÉN**, a la **INSPECCIÓN PRIMERA C DISTRITAL DE POLICÍA DE DICHA LOCALIDAD**, al **EDIFICIO MULTIFAMILIAR UNIVERSO 80 PROPIEDAD HORIZONTAL** y a los señores **SALIM RICARDO YANHURE DACCARET** y **LUIS ALBERTO TÉLLEZ PEÑALOZA**, para que se pronuncien y rindan un concepto sobre los hechos expuestos en la solicitud de tutela.

Ofíciase a la demandada y a las vinculadas para que, en el término perentorio de dos días hábiles, se sirvan dar respuesta y allegar las pruebas relacionadas con los hechos expuestos en la acción de tutela interpuesta, ante este Despacho, por la señora **RUBIELA VALDERRAMA TORRES** (infórmese el número de identificación de la accionante y anéxese copia del escrito de tutela y de sus anexos).

Se requiere a la **INSPECCIÓN PRIMERA C DISTRITAL DE POLICÍA DE LA LOCALIDAD DE USAQUÉN** para que dentro del plazo antes mencionado, por una parte, allegue copia íntegra del expediente que contiene la querrela por perturbación a la posesión, que promovió **EDIFICIO MULTIFAMILIAR UNIVERSO 80 PROPIEDAD HORIZONTAL** en contra de los señores **SALIM RICARDO**

YANHURE DACCRET, LUIS ALBERTO TÉLLEZ PEÑALOZA y RUBIELA VALDERRAMA TORRES y, por la otra, notifique la existencia de la presente acción de tutela a todos los que intervinieron en el aludido asunto policivo, de lo cual **deberá allegar los soportes correspondientes.**

Se reconoce personería jurídica al Doctor **MIGUEL ÁNGEL LANCHEROS TORRES** como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines señalados en el memorial poder.

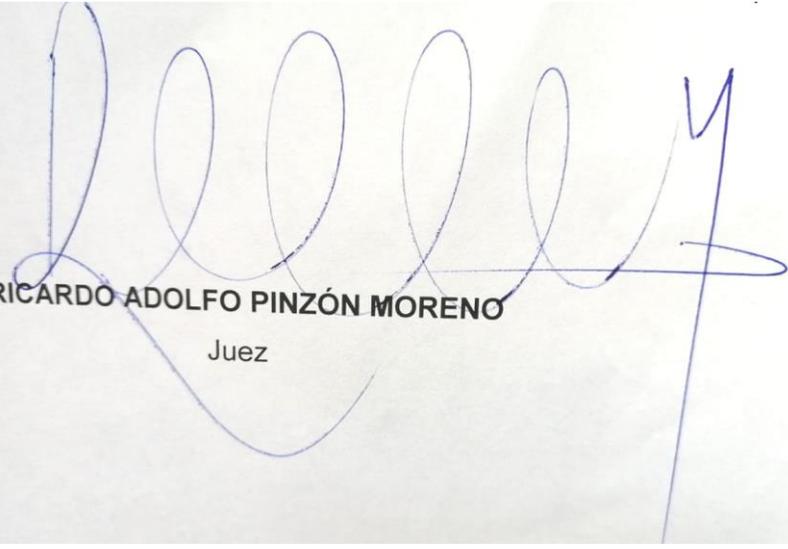
Se advierte que los informes se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión en su envío o el retardo injustificado, además de hacer presumir ciertos los hechos en que se fundamente la solicitud, serán sancionados conforme a lo previsto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

Se informa que esta providencia se dicta en ejercicio de la modalidad trabajo en casa, lo cual es posible en aplicación de lo previsto en los Acuerdos No. PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521 y PCSJA20-11526 de 15, 16, 19 y 22 de marzo de 2020, respectivamente, PCSJA20-11532 y PCSJA20-11546 de 11 y 25 de abril del mismo año, respectivamente, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 de 7 y 22 de mayo de la presente anualidad, respectivamente, y PCSJA20-11567 de 5 de junio hogaño, expedidos por el H. Consejo Superior de la Judicatura.

Se aclara que para la firma de esta decisión se acudió a lo señalado tanto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, como en el artículo 22 del Acuerdo No. PCSJA20-11567 de 5 de junio del mismo año.

Notifíquesele esta determinación a la accionante, a la demandada y a los vinculados, por el medio más expedito que sea posible.

Cúmplase,



RICARDO ADOLFO PINZÓN MORENO

Juez